el que se compren las dichas mill fanegas de trigo y se traigan
a esta ciudad para su abasto pues dello depende mucha parte de su
conservacion, por la falta que tiene de los granos y tener
ympedido el comercio para poderlo ymuiar a comprar ni que se lo
traigan de otras partes por la ocasion del contagio encapadeado
y en ocasion de lo susodicho pueda hazer todas las diligencias ju
diciales y extrajudiciales pedimentos embargos alegatos y todo
lo demas que comuniquen sin limitacion alguna y de la misma suerte
en esta ciudad lo pudiere hazer y si para mayor facilidad del
dicho expediente fuere necesario hazer y otorgar qua
lesquier escripturas de resguardo en favor de los dichos alcalde
mayor y de otro qualquier juez y de la dicha ciudad de cartagena y
otra qualquier persona que ynterviniere en mandar solicitar
y disponer que con efecto se saquen del dicho navio las
dichas mill fanegas de trigo las pueda hazer y otorgar ante dicha
ciudad por ante qualquier escribano o escrivano asegurando a los susodichos
o a cada uno dellos todos los daños gastos y costas que de
mandar solicitar y disponer el sacar del dicho navio
las dichas mill fanegas de trigo les resultare y sobrevinie
re y pudiere resultar y sobrevenir por qualquier camino
que se les mandare pagar por su mercedes y sus reales consejos
o por otro qualquier juez que para ello fuere competente y a la
seguridad y satisfacion de todo lo susodicho y lo a ello ane
xo y dependiente pueda obligar y obligue a esta dicha ciudad y
sus propios y rentas havidos y por haver con su mercedes
a las justicias jueces y tribunales y demas ministros que en
ello fueren jueces competentes en estos Reynos en que desde
luego esta ciudad se da por sometido y sojuzgado sobre que